



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 233/2025, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano **Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción III y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTADOS

1. En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el dos de diciembre del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a la Comisión que suscribe, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la **ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, dando origen al expediente parlamentario número **LXV 233/2025**.



2. Para motivar su iniciativa, la **ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, expresa, en esencia, lo siguiente:

<<(...)

I. Antecedentes y fundamento histórico del notariado

La figura del notario constituye una de las instituciones jurídicas más antiguas y sólidas en la historia del derecho. Desde las civilizaciones mesopotámica y egipcia, donde los escribas daban fe de actos y transacciones, hasta la consolidación del notariado latino en la Edad Media europea, la función fedataria ha sido un pilar fundamental para la seguridad jurídica, la organización social y la paz pública.

En México, el notariado se erigió como una función pública delegada del Estado, heredera del modelo romano-germánico y consolidada durante el periodo republicano. Su esencia radica en dar certeza, legalidad y autenticidad a los actos y hechos jurídicos, previniendo conflictos y garantizando la confianza ciudadana.

Durante siglos, la función notarial ha acompañado los procesos de transformación política, social y económica del país. En la actualidad, el notariado enfrenta nuevos retos derivados de la modernización tecnológica, la exigencia de mayor transparencia, la lucha contra la corrupción y la digitalización de los servicios públicos. Por ello, se vuelve imperativo actualizar el marco normativo que rige esta función para armonizarlo con las necesidades contemporáneas del Estado de Tlaxcala y sus ciudadanos.

II. Justificación general de la reforma

El Gobierno del Estado ha identificado áreas de oportunidad en la regulación vigente que requieren atención inmediata para fortalecer la supervisión, mejorar los estándares de práctica notarial, garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dar certeza a la ciudadanía del ejercicio notarial.

Esta reforma busca modernizar el marco jurídico del notariado tlaxcalteca, dotándolo de herramientas legales y administrativas que permitan una actuación más eficiente, transparente y responsable, a la vez que armoniza su regulación con la realidad jurídica nacional.

III. Ejes principales de la reforma a la Ley del Notariado



1. Fortalecimiento de la supervisión e inspección notarial.

Uno de los pilares de esta iniciativa es el fortalecimiento de las facultades de inspección y vigilancia de la Dirección de Notarías y Registro Público. Se establecen procedimientos claros para la realización de inspecciones ordinarias anuales y especiales ...

...

2. Mejora en los estándares formales y materiales de los instrumentos notariales.

La iniciativa establece características mínimas de redacción y presentación en los instrumentos notariales, fijando un tamaño de letra legible y la inutilización de espacios en blanco, con el fin de prevenir alteraciones o falsificaciones en los folios del protocolo.

Asimismo, se precisa la obligación del notario de conservar sus libros y folios bajo estricta responsabilidad, reforzando el principio de autenticidad y la integridad documental. Estas reformas garantizan la calidad técnica y la transparencia de los documentos públicos notariales.

3. Actualización de las causas de terminación de la patente notarial.

...

... la reforma mantiene la terminación del nombramiento únicamente en los casos de incapacidad médica comprobada, preservando así el principio de mérito y experiencia como base del ejercicio notarial

...

5. Procedimiento de quejas y régimen sancionador.

La reforma reestructura el procedimiento administrativo de recepción y resolución de quejas contra notarios, estableciendo plazos, formalidades y medios de defensa, así como la posibilidad de acuerdos conciliatorios antes de que las sanciones queden firmes.

Con ello, se garantiza el respeto al debido proceso y se otorga a los ciudadanos un mecanismo claro y accesible para denunciar irregularidades, fortaleciendo la confianza pública en el notariado y en las instituciones encargadas de su supervisión.



6. Coordinación institucional con el Consejo de Notarios.

La participación del Consejo de Notarios del Estado de Tlaxcala se reconoce como un elemento de colaboración técnica, fortaleciendo así la corresponsabilidad entre el gremio notarial y la autoridad estatal.

Esta disposición fomenta la autorregulación profesional y la transparencia en la relación entre notarios, ciudadanos y gobierno.

IV. Modernización, ética profesional y certeza jurídica

La reforma, tanto a la Ley del Notariado se inscribe en una política integral de modernización jurídica del Estado de Tlaxcala, cuyo propósito es consolidar un notariado moderno, ético, profesional y cercano a la ciudadanía.

El notario, además de ser un fedatario, es un agente de legalidad y confianza. Su función se fortalece al dotarlo de nuevas herramientas legales que lo vinculan más estrechamente con las necesidades de la sociedad contemporánea.

De esta manera, el Estado avanza hacia un modelo de administración de justicia preventiva, en el que los ciudadanos pueden resolver sus asuntos de manera pacífica, directa y eficiente, con la intervención de profesionales del derecho investidos de fe pública.

V. Consideraciones finales

La presente iniciativa consolida un nuevo paradigma en la función notarial y registral en Tlaxcala, que combina supervisión, modernización y ampliación de facultades con base en el interés público.

...

En suma, esta reforma representa un paso firme hacia un notariado más moderno, confiable y comprometido con la sociedad tlaxcalteca, que seguirá siendo garante de la seguridad jurídica, la legalidad y la confianza pública en el Estado.

(...)"



Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: **“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”**.

De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: **“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

- II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: **“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

La competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: **“... De las**



iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto.

III. La iniciativa que se dictamina propone la reforma de la fracción II del artículo 23; las fracciones XXIX y XXX del artículo 56; el artículo 71; la fracción II del artículo 76; los párrafos primero y tercero del artículo 77; la fracción X del artículo 84; la fracción II del artículo 101; el artículo 192; las fracciones I y IX del artículo 198; el artículo 200; las fracciones II, VI y X del artículo 201; los artículos 202, 203, 204, 205; el segundo párrafo del artículo 212; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 221; la fracción IX del artículo 225; las fracciones I y VI del artículo 226 Bis; los artículos 240 y 244; la adición de una fracción XXXI al artículo 56; una fracción XI al artículo 84; un artículo 198 Bis; y un artículo 226 Quinquies; y la derogación de la fracción I del artículo 76; la fracción VI del artículo 185; así como la fracción X del artículo 225, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala.

En los dispositivos que se plantean modificar la iniciadora propone la implementación de mecanismos que garanticen la autenticidad de los instrumentos públicos, la protección y mejora de la función notarial, a través de inspecciones que permitan vigilar la actuación de las notarías garantizando la calidad en la prestación de los servicios notariales.

IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes:

Para el desarrollo de las funciones notariales, se requiere de profesionistas con capacidad y experiencia en la ciencia jurídica; sin ello, la función notarial se burocratiza y reduce a la expedición de instrumentos cuya validez, legitimidad y credibilidad se encontrarían en constante escrutinio.



Por tal motivo, el notario público en México es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que tiene la facultad de dar certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos que la ley establece, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los usuarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el estado de Derecho.

El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares, es así, que la importancia de la función notarial radica en la confianza que la sociedad deposita en estos profesionales para la formalización de actos jurídicos trascendentales, en este sentido, el notario tiene el deber recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en un instrumento público y auténtico, bajo su responsabilidad.

De esta forma, es menester precisar que una de las principales características de la persona que ostenta una patente notarial, es la fe pública, al ser una capacidad del notario de ejercicio de poder público para dar testimonio de actos que emanan de los poderes del Estado, dotándoles de certeza, validez, eficacia y seguridad para los gobernados, sin necesidad de prueba en contrario.

En este sentido el notariado mexicano es un coadyuvante en la administración de justicia en México, al proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos, y colabora con autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, por lo que proporciona seguridad jurídica y previene posibles litigios y conflictos al mediar entre las partes.

Ante este panorama, la importancia que tiene la función notarial en la sociedad es visible y por ende, es de interés general contar con mecanismos que permitan garantizar y proteger su ejercicio, permitiendo transitar a un modelo moderno apegado a las exigencias de la sociedad y a las nuevas tecnologías.

Por lo anterior, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como propósito, el fortalecer el ejercicio notarial pues propone la implementación de mecanismos de supervisión a través de inspecciones que podrán ser ordinarias anuales, extraordinarias y especiales, esta atribución será conferida a la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, de esta forma, se brindan mayores



estándares de calidad de la función notarial, que se refleja en mayores beneficios para las personas usuarias.

El concentrar esta atribución, representa una mejora en la certeza jurídica y control de la función notarial, esta atribución permite a la Dirección la inspección a las diversas notarías públicas en el Estado, así como a aquellos instrumentos que se presuman apócrifos, dando oportunidad para denunciar ante el Ministerio Público.

En este sentido, la Comisión que suscribe coincide con la iniciadora en el propósito de la iniciativa, pues contar con estos mecanismos de control representarían beneficios para la población; con esta medida legislativa se busca prevenir cualquier actividad que pueda afectar la certeza jurídica para quienes utilicen los servicios notariales.

Estas medidas, coinciden en garantizar la autenticidad de los documentos notariales, así como, disuadir este tipo de prácticas ilegales que incide directamente en la certeza jurídica de las personas usuarias y que contraviene directamente con la naturaleza de la función notarial.

Un aspecto a considerar es la inderogabilidad de funciones, misma que refiere a que los notarios no pueden delegar sus funciones en terceros, salvo en casos específicos y regulados por la Ley, de esta forma, se asegura que la persona que autentica un documento posee la competencia y la autoridad necesarias para hacerlo.

La inderogabilidad de la función notarial es un principio fundamental que garantiza la calidad y fiabilidad de los actos notariales en México, para el marco jurídico, como la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, es esencial para regular y proteger esta función, asegurando que solo aquellos debidamente capacitados y autorizados puedan ejercerla.

Otro elemento que propone la iniciadora, es el establecer disposiciones que regulen de manera general la forma en que las y los notarios deben redactar los



instrumentos notariales, fijando reglas generales para que los instrumentos que expidan coincidan con estándares generales, asimismo, establece la forma en que se deba de testar o inutilizar los espacios en blanco de cada instrumento, de esta forma, se asegura que dichos instrumentos no puedan ser objeto de alteración, previniendo la mala utilización de estos.

A su vez, fortalece la responsabilidad de los titulares de las Notarías para salvaguardar los libros y folios a su cargo, garantizando la autenticidad de los instrumentos notariales, y garantizando la calidad técnica de la actuación notarial.

Asimismo, plantea modificaciones al procedimiento de queja y régimen sancionador, por un lado aspecto precisa disposiciones sobre la tramitación que deben seguir aquellos procedimientos en los que se presume una mala actuación de la función notarial, favoreciendo en un procedimiento claro y accesible para cualquier persona, por otra parte, dispone mecanismos que brindan la oportunidad para optar por alternativas a la solución de controversias, para tal efecto concede a los notarios involucrados el poder alcanzar acuerdos con las partes para resolver y reparar cualquier afectación.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe coincide en que la propuesta normativa, busca la protección y mejora en la prestación de servicios notariales, garantizando mayores elementos que aseguren la certeza jurídica en los actos que celebren las notarías públicas del Estado, con lo que se garantiza que la actuación de los fedatarios, procure la seguridad jurídica, la legalidad y la confianza pública.

V. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, coincide en **dictaminar en sentido positivo** y estiman que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado del Tlaxcala, es acorde con la normativa en materia y a la realidad social que exige la modificación a diversas disposiciones del citado ordenamiento para salvaguardar la función notarial y a las personas usuarias de este servicio.

Por los razonamientos expuestos, la suscrita Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:



PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 23; las fracciones XXIX y XXX del artículo 56; el artículo 71; la fracción II del artículo 76; los párrafos primero y tercero del artículo 77; la fracción X del artículo 84; la fracción II del artículo 101; el artículo 192; las fracciones I y IX del artículo 198; el artículo 200; las fracciones II, VI y X del artículo 201; los artículos 202, 203, 204, 205; el segundo párrafo del artículo 212; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 221; la fracción IX del artículo 225; las fracciones I y VI del artículo 226 Bis; los artículos 240 y 244; se **ADICIONAN** una fracción XXXI al artículo 56; una fracción XI al artículo 84; un artículo 198 Bis; y un artículo 226 Quinquies; y se **DEROGAN** la fracción I del artículo 76; la fracción VI del artículo 185; la fracción X del artículo 225, todas de la **Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 23. El interesado en obtener la Constancia de Aspirante que será otorgada por el titular del Ejecutivo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. ...

II. Tener cuando menos **treinta** años de edad a la fecha de la solicitud;

III. a XIII. ...



Artículo 56. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Actuar de conformidad con lo que instruya el interventor, en su caso;

XXX. La conclusión de los trámites realizados ante su fe, y

XXXI. Las demás disposiciones que establezca esta Ley, su Reglamento, los artículos 72 fracción III inciso c), 284, 345 fracción V, 352 y 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y otros preceptos normativos aplicables.

Artículo 71. Protocolo es el conjunto de volúmenes integrados por folios separados, sellados y numerados progresivamente en los que el Notario asienta y autentifica, con las formalidades de Ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe. **El protocolo se integra por el protocolo ordinario y especial, el libro de registro de cotejos, sus apéndices; el protocolo digital y sus índices.** En sentido amplio es la expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada Notaría. Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el Notario usa para ejercer la función notarial.

Artículo 76...

I. **Se deroga.**

II. En caso de siniestro, **con previo aviso por escrito a la Dirección en no más de cuarenta y ocho horas;**

III. a VI. ...



...

Artículo 77. El Notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo. En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo de un Notario, este o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades competentes **en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas**, y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes, y la autoridad ministerial inicie la indagatoria que proceda.

...

Los notarios no permitirán que se copien, fotografíen, reproduzcan, se tomen notas o extractos del protocolo y su archivo o que se consulten los mismos por ningún medio, excepto que **exista de por medio** mandato judicial o en el caso de las **inspecciones ordinarias, extraordinarias o especiales de supervisión notarial** previstas en esta ley.

Artículo. 84. ...

I. a IX. ...

X. Los folios tendrán treinta y cinco centímetros de largo por veintiuno punto cinco centímetros de ancho, y se les dejará siempre en blanco un margen suficiente para ser encuadrado, dejando una faja de por lo menos tres punto cinco centímetros de ancho por el lado del doblez y otra de un centímetro y medio a la orilla, para proteger lo escrito. Llevarán impreso en el ángulo superior izquierdo del anverso el número de folio, el número de la notaría y la residencia, y

XI. **El notario deberá de usar tipografía mínima de ocho puntos en los instrumentos que queden asentados en los folios, dejando un espacio en blanco no mayor a diez centímetros después de las firmas y sellos, en él se podrán hacer anotaciones, el espacio restante se inutilizará con líneas de tinta.**



Artículo 101. ...

I. ...

II. Se hará con letra clara, de tamaño **mínimo de ocho puntos**, sin abreviaturas ni guarismos, salvo en el caso de transcripción literal o del uso de modismos; tratándose de números, las cifras se mencionarán también con letra;

III. a XVI. ...

Artículo 185. ...

I. a V. ...

VI. **Se deroga.**

VII. ...

Artículo 192. En el caso de que el Notario faltante tuviere Suplente, éste actuará hasta por noventa días hábiles más, únicamente con el fin de concluir lo realizado por el Notario substituido y expedir testimonios o copias, no pudiendo asentar un instrumento más. Transcurrido este término se procederá a la clausura y quedará a cargo del titular de la Dirección concluir los trámites **siempre y cuando se haya justificado el pago de los impuestos correspondientes y sea jurídicamente procedente**, lo que deberá ser en términos de esta Ley.

Artículo 198. ...

I. Practicar u ordenar la práctica de inspecciones ordinarias, **extraordinarias y especiales** a las notarías del Estado;



II. a VIII. ...

IX. Expedir a petición de los notarios, de los interesados o por orden judicial, los testimonios o copias certificadas de las escrituras que obren en los Protocolos depositados en el Archivo, **a excepción de lo que establece el artículo 198 Bis del presente ordenamiento;**

X. a XII. ...

Artículo 198 Bis. Si la Dirección se percatase o tuviera a la vista un instrumento, testimonio y/o documento que se considere apócrifo o alterado, se retendrá y se hará la denuncia pertinente en la Fiscalía General de Justicia del Estado.

La Dirección no estará obligada a expedir testimonio o trámite alguno si se presume estar en el supuesto del párrafo anterior.

Artículo 200. La Dirección practicará inspecciones ordinarias, que deberán llevarse a cabo obligatoriamente por lo menos una vez al año; **inspecciones extraordinarias que se practicarán de manera aleatoria o cuando la Dirección lo considere necesario, así como especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un Notario ha incurrido en una probable contravención a la Ley.**

Artículo 201. ...

I...

II. La **inspección** se realizará en el lugar señalado en el mandamiento;

III. a V. ...

VI. Los notarios o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los servidores públicos que la practiquen el acceso al lugar de la **inspección**,



así como poner a la vista la documentación y objetos relacionados con la función notarial que les requieran;

VII. a IX. ...

X. Si la inspección fuera ordinaria, el Notario deberá ser notificado por lo menos con cinco días de anticipación, **si la inspección fuera extraordinaria no será necesaria notificación previa** y tratándose de inspección especial deberá ser notificado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, pudiendo inclusive llevarse a cabo tal notificación por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 202. La notificación de **inspección** sea esta ordinaria **extraordinaria** o especial, que practique el servidor público autorizado, se hará en días y horas hábiles en el domicilio de la notaría, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del Notario, demarcación, el número y domicilio de la notaría, un extracto de la orden de inspección, que expresará el fundamento legal, el motivo de la inspección, fecha, hora, nombre y firma del servidor público que la practicará.

Artículo 203. Al practicarse la inspección, la Dirección podrá recoger alguno o todos los libros del protocolo, el apéndice, **los folios** u otros documentos **en los que se encuentre irregularidades graves** durante la inspección.

Si de la inspección realizada, el servidor público que realiza la diligencia se percata de hechos o indicios constitutivos de delito, le dará vista inmediatamente a las autoridades correspondientes y a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 204. Las **inspecciones** a las notarías asociadas se llevarán a efecto en presencia de todos los notarios asociados que integren la notaría, siendo aplicables las disposiciones de este Capítulo.



Artículo 205. Si a la primera búsqueda el servidor público que practique la **inspección ordinaria** no encuentra al Notario o notarios cuya notaría es objeto de inspección, dejará citatorio por escrito, con su empleado o a falta de ambos con cualquier persona, para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente. Si el Notario no acude a la cita la inspección se llevará a cabo con quien esté presente.

Para el caso de las inspecciones extraordinarias y especiales, a falta del notario se realizará con quien esté presente.

Artículo 212. ...

Las actas de **inspección** se levantarán por duplicado, un ejemplar se entregará al Notario, o a la persona con quien se entienda la diligencia, y otra la conservará la Dirección.

Artículo 214. Cuando se trate de **inspecciones** que deban practicarse a Notarios Asociados o Suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección.

Artículo 221. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I y III del artículo anterior.

...

Artículo 225. La cancelación de la patente del Notario procederá por:

I. a VIII. ...

IX. Por haber sido suspendido por la Dirección en dos ocasiones y **no exista medio o recurso alguno sobre éstas**, por incurrir en cualquier conducta prevista en el artículo 224 de la presente Ley; y



X. SE DEROGA

...

Artículo 226 Bis. ...

I. Presentación de la queja: Las personas físicas o morales que consideren que un Notario ha incurrido en alguna falta a sus obligaciones podrán presentar queja ante la Dirección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. **El escrito de queja deberá precisar lo siguiente:**

a) Nombre del quejoso, y en su caso, del representante legal **acreditando debidamente su personalidad**, domicilio y de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

b) a e) ...

...

II. a V. ...

VI. Resolución de la Queja: Desahogadas las pruebas, y en su caso presentados los alegatos de las partes, la Dirección resolverá en un plazo máximo de treinta días hábiles y no menor de quince días hábiles.

Artículo 226 Quinquies. Posterior a la sanción, el Notario sancionado tendrá quince días hábiles para llegar a un acuerdo convenido entre las partes, transcurrido el plazo la sanción quedará firme.

Artículo 240. Para ser miembro de la Directiva del Consejo se requiere ser Notario en ejercicio y no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.



Artículo 244. El Consejo podrá solicitar a la Dirección que practique u ordene la **inspección extraordinaria** a un Notario, la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud. Un Notario designado por el propio Consejo, podrá acompañar al servidor público que practique la inspección.

TRANSITORIOS

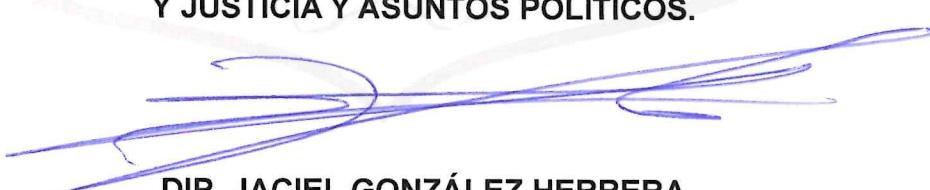
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan con el contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**


DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

PRESIDENTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

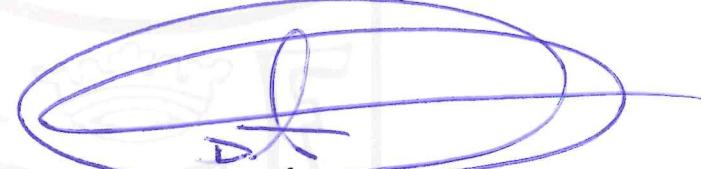
DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL



DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

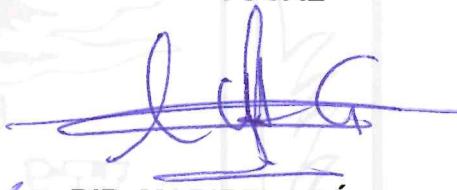


DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

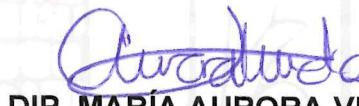
DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



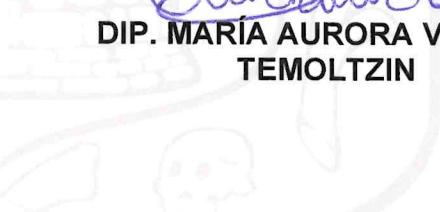
DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL



DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN



DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

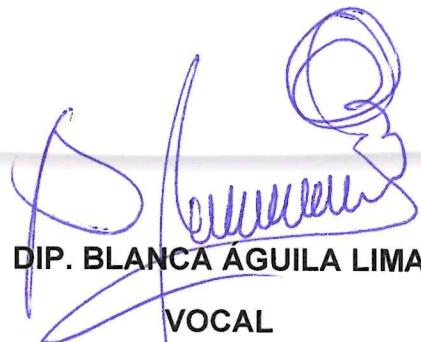


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 233/2025.

